

CVOE-03-20211109008007

Señor:

JUAN VICENTE NIEVES GONZALEZ

Predio: Casa, vereda La Upamena (Según Certificado Catastral) Lote de Terreno, vereda Morichal (según título)

Lote, vereda Pedregal (Según FMI)

Yopal - Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060016975 del 14 de octubre de 2021 - predio CVY-07-436, identificado con folio de matrícula N° 470-57320.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día catorce (14) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060016975, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena ^{Según Certificado catastral}, del Municipio de Yopal, departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-07-436**, identificado con cédula catastral 85001000100140004000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20211109008007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060015975



Fecha: 14-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requirida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Según Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20215060016975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL** Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Segun Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-07-436 de fecha 25 de noviembre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul - Yopal/ Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **DOS MIL VEINTICUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2024,50 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km 101+033,43 (D) y la abscisa final Km 101+130,63 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Segun Certificado Catastral del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001000100140004000, y fofo de matrícula inmobiliaria No. 470-57320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE: PUNTO 1 A 2 CON LA FRANJA DE RETIRO DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA, RUTA 6512, en longitud de 97,19 M; SUR: PUNTOS 3 A 4, CON ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PREDIO, en longitud de 94,41 M; ORIENTE: PUNTOS 2 A 3, CON EL PREDIO CASA VDA UPAMENA (85001000100140006000), en longitud de 21,2 M; OCCIDENTE: PUNTOS 4 A 1, CON EL PREDIO LOTE VDA UPAMENA, en longitud 21,3 M.**

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca interna en alambre de púas 4 hños, poste en madera, con anejo	22,52	m
Po: Portón de acceso en madera ordinaria, doble hoja de 1,6 m x 1,3 m C/U.	1,00	Un
Jr: Matera para jardín en ladrillo de 0,75 m x 0,25 m x 24,97 m	1,00	Un
Zd: Zona dura de acceso al predio en recibo	90,80	M2

(Ficha predial No. CVY-07-436 de fecha 25/11/2020)

Página 2 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20216060016975 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL** Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Segun Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Acacias	3	Un
Alcornoque	29	Un
Cedro	5	Un
Arayán	9	Un
Botolo	8	Un
Chaparro	4	Un
Flor Amarillo	3	Un
Quinoecías	19	Un
Gualanday	6	Un
Patesamuro	1	Un
Caruto	2	Un
Guarupayo	2	Un
Puente lanza	2	Un
Hueso Limpio	1	Un
Varablanca	1	Un
Guayacán polvillo	1	Un
Charo	1	Un
Piedritos	9	Un
Tuno	2	Un
Lechoso	2	Un
Higueron	1	Un
Palma bismarckia	1	Un
Palma Mariposa	1	Un
Palma Manila	1	Un
Palma Livistonia	1	Un
Palma Rubelina	1	Un
Palma Botella	2	Un
Zona arborea	935,2	M2
Pasto Brachiaria	1150,1	M2

(Ficha predial No. CVY-07-436 de fecha 25/11/2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 2352 del 10 de noviembre de 2003, otorgada en la Notaría Primera de Yopal.

Que el señor **JUAN VICENTE NIEVES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.951.017, es el actual titular inscrito sobre el derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió su derecho por compraventa mediante Escritura Pública No. 614 del 19 de abril de 2001, otorgada en la Notaría Primera de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 2 del Folio de Matricula No. 470-57320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 8 de junio de 2017, actualizado el 25 de noviembre de 2020, en el cual concluyó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que, de conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial NO recae ningún gravamen, limitación o medida cautelar.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, inicialmente identificó el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, conforme a la ficha predial CVY-07-436 del 7 de junio de 2017, con un área requerida de terreno requerida de **DOS MIL VEINTICUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2024,50 M2)**, con fundamento en la que solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz- LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE, conforme a la ficha predial del 7 de junio de 2017.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 12 de enero de 2018, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 48.787.893,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, así:

Página 3 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20216060016975 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL** Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Según Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de enero de 2018, y aprobado por la interventoría el 08 de junio de 2018, mediante oficio 4G2IVY0215-2244-18, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVO-OFE-0430-10415-18** de fecha 03 de septiembre de 2018, dirigida al señor **JUAN VICENTE NIEVES GONZÁLEZ**, en su calidad de titular inscrito del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVO-CIT-0430-10416-18** del 03 de septiembre de 2018, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVO-OFE-0430-10415-18** de fecha 03 de septiembre de 2018.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CVO-OFE-0430-10415-18** de fecha 03 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente el día 3 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. **CVO-IOF-0378-10417-18** de fecha 03 de septiembre de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVO-OFE-0430-10415-18** de fecha 03 de septiembre de 2018, ésta misma fue registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que en fecha posterior a la notificación de la oferta formal **CVO-OFE-0430-10415-18** de fecha 03 de septiembre de 2018, se realizaron ajustes a la información técnica de conformidad con el **INFORME DE CAMBIO DE FICHA** y el **INFORME TÉCNICO PREDIAL**, de fecha 25 de noviembre de 2020, que señalan los motivos en virtud de los que se hace necesario el cambio de ficha predial, así: se ajustaron las abscisas, al inventario de especies, la descripción de Jr, área de Zd y el código catastral; se identificaron en campo especies faltantes en la ficha predial del 7 de junio de 2017, con fundamento en lo anterior, se expidió ficha predial **CVY-07-436**, de fecha 25 de noviembre de 2020.

Que en consecuencia, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado conforme a la ficha predial **CVY-07-436** del 25 de noviembre de 2020, con un área requerida de terreno requerida de **DOS MIL VEINTICUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.024,50 M2)**, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que en consecuencia y basados en lo expuesto la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ- LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 15 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 72.431.813)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	2024,50	\$ 28.000	\$ 56.686.000
TOTAL TERRENO				\$ 56.686.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ANEXOS				
Cerca	M	22,52	\$ 9.500	\$ 213.940
Portón	UN	1,00	\$ 412.500	\$ 412.500
Matera	UN	1,00	\$ 1.431.000	\$ 1.431.000
Zona dura	M2	90,60	\$ 16.500	\$ 1.498.200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.555.640
CULTIVOS Y ESPECIES				
Acacias	UN	3	\$ 111.000	\$ 333.000
Alcomogue	UN	29	\$ 79.000	\$ 2.291.000
Cedro	UN	5	\$ 181.000	\$ 905.000
Aravan	UN	9	\$ 79.000	\$ 711.000
Bototo	UN	8	\$ 79.000	\$ 632.000
Chaparro	UN	4	\$ 79.000	\$ 316.000
Flor Amarillo	UN	3	\$ 79.000	\$ 237.000

Página 4 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20216060016975 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL** Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Según Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

Quincecías	UN	19	\$ 79.000	\$ 1.501.000
Gualanday	UN	6	\$ 181.000	\$ 1.086.000
Patesamuro	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Caruto	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Guarupayo	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Puente Larza	UN	2	\$ 38.500	\$ 73.000
Hueso Limpio	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Varablanca	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Guayacan polvillo	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Charo	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Piechitos	UN	9	\$ 79.000	\$ 711.000
Tuno	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Lechoso	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Higueron	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Palma Bismarckia	UN	1	\$ 180.000	\$ 180.000
Palma Mariposa	UN	1	\$ 160.000	\$ 160.000
Palma manila	UN	1	\$ 160.000	\$ 160.000
Palma livistonia	UN	1	\$ 160.000	\$ 160.000
Palma rubelina	UN	1	\$ 160.000	\$ 160.000
Palma Botella	UN	2	\$ 160.000	\$ 320.000
Zona arborea	M2	936,2	\$ 700	\$ 654.840
Pasto brachiaria	M2	1150,1	\$ 330	\$ 379.533
TOTAL ESPECIES				\$ 12.190.173
TOTAL AVALÚO				\$ 72.431.813

Fuente Avalúo Comercial Corporativo (CVY-07-436 de fecha 15 de marzo de 2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de marzo de 2021, aprobado por la interventoría el 19 de abril de 2021 mediante oficio 4G2IVY0215-7039-21, formuló Alcance de Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20210428003070 de fecha 30 de abril de 2021, dirigida a **JUAN VICENTE NIEVES GONZALEZ**, como titular inscrito del derecho real de dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** notificó personalmente el Alcance de Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20210428003070 de fecha 30 de abril de 2021, el día 14 de mayo de 2021.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20210428003073, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20210428003070 de fecha 30 de abril de 2021, la cual quedó registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20216040121163 del 3 de septiembre de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Precial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-436 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090951442.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1882, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Página 6 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20215060016975 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Segun Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial CVY-07-436 de fecha 25 de noviembre de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de DOS MIL VEINTICUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.024,50 m²), que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial Km 101+033,43 (D) y la abscisa final Km 101+130,63 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Segun Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001000100140004000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: PUNTO 1 A 2 CON LA FRANJA DE RETIRO DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA, RUTA 6512, en longitud de 97,19 M; SUR: PUNTOS 3 A 4, CON ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PREDIO, en longitud de 94,41 M; ORIENTE: PUNTOS 2 A 3, CON EL PREDIO CASA VDA UPAMENA (85001000100140008000), en longitud de 21,2 M; OCCIDENTE: PUNTOS 4 A 1, CON EL PREDIO LOTE VDA UPAMENA, en longitud 21,3 M.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca interna en alambre de púas 4 hilos, poste en madera, con angeo	22,52	m
Po: Portón de acceso en madera ordinaria, doble hoja de 1,8 m x 1,3 m C/U.	1,00	Un
Jr: Matera para jardín en ladrillo de 0,75 m x 0,25 m x 24,97 m	1,00	Un
Zd: Zona dura de acceso al predio en recebo	90,80	M2

(Ficha predial No. CVY-07-436 de fecha 25/11/2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Acacias	3	Un
Alcomoque	29	Un
Cedro	5	Un
Arroyan	9	Un
Botolo	8	Un
Chaparro	4	Un
Flor Amarillo	3	Un
Quincecias	19	Un
Guilanday	6	Un
Patesamuro	1	Un
Caruto	2	Un
Guarupayo	2	Un
Puente lanza	2	Un
Hueso Limpio	1	Un
Varablanca	1	Un
Guayacan polvillo	1	Un
Charo	1	Un
Piedritos	9	Un
Tuno	2	Un
Lechoso	2	Un
Higueron	1	Un
Palma bismarckia	1	Un
Palma Mariposa	1	Un
Palma Manila	1	Un
Palma Livistonia	1	Un
Palma Rubelina	1	Un
Palma Botella	2	Un
Zona arborea	935,2	M2
Pasto Bracharia	1150,1	M2

(Ficha predial No. CVY-07-436 de fecha 25/11/2020)

Página 6 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20215060016975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL** Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Según Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JUAN VICENTE NIEVES GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.951.017, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Lidia Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predeal - VPRE – ANI

VoBo: LEEA JOHANA MARTINEZ MORA, I. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 7 de 8



CVOE-03-20211109008007

RESOLUCIÓN No. 20216060016975 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado Casa, ubicado en la vereda La Upamena Según Certificado catastral, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

Página 8 de 8



CVOE-03-20211109008007

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20211019007353** de fecha 19 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO el día 20 de octubre de 2021 con Guía/factura de venta N° 700063178899, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20216060016975 del 14 de octubre de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE", en fecha 26 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 8184-345783-57228-2980923 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "CASA VDA LA UPAMENA", ubicado en la zona rural según la matrícula inmobiliaria 470-57320, tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 10) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 902 de 2005 (Antitránsito), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8184-345783-57228-2980923
FECHA: 10/8/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:85-CASANARE
MUNICIPIO:1-YOPAL
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0014-0004-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0014-0004-000
DIRECCIÓN:CASA VDA LA UPAMENA
MATRÍCULA:470-57320
ÁREA TERRENO:1 Ha 0m2
ÁREA CONSTRUIDA:351.0 m2

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 67.678.000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	NIEVES GONZALEZ JUAN-VICENTE	CEDULA DE CIUDADANIA	000013951017
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **PROINVIENTE SAS**.

VIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.6 del Decreto 145 de 2010, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMBO), si no ser de competencia de esta entidad.

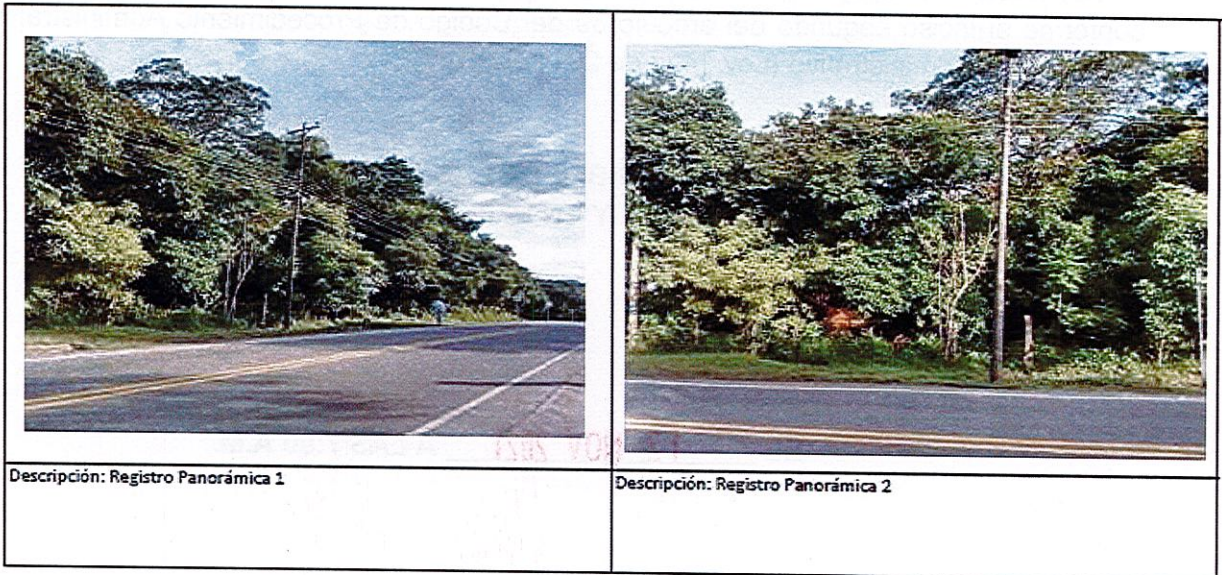
La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/getramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactos@igac.gov.co.



CVOE-03-20211109008007



Que, de acuerdo con lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio **CVOE-03-20211028007658**, expidió la respectiva Publicación de la Citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060016975 del 14 de octubre de 2021, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, fijada el 02 de noviembre de 2021, y desfijada el 08 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.



CVOE-03-20211109008007

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 12 NOV 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 19 NOV 2021 A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-11-10 06:31:34

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B-. - Abogada Predial.
Aprobó: C.O.M – Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

